

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 101, 102 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, ha modificado, el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, que regula el procedimiento de ventas en ruta.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, la salida de productos de fábrica, depósito fiscal o almacén fiscal podrá efectuarse por el procedimiento de ventas en ruta siempre que se haya devengado el impuesto con aplicación de un tipo impositivo ordinario o reducido y se cumplan las condiciones previstas en este precepto.

En estos supuestos, con carácter previo a la expedición, y con una antelación no superior a los siete días naturales anteriores a la fecha de inicio de la circulación, el expedidor cumplimentará electrónicamente un borrador de albarán de circulación, y lo enviará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su validación por ésta, a través de un sistema informatizado que cumpla las instrucciones contenidas en las disposiciones de desarrollo del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación, y si son válidos, asignará al albarán de circulación un Código de Referencia Electrónico.

En el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega, con cargo al albarán de circulación, ajustada al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía electrónica y conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, la información contenida en las Notas de entrega con cargo al albarán de circulación.

La Oficina Gestora podrá autorizar el procedimiento de ventas en ruta para realizar avituallamientos de carburantes a embarcaciones con aplicación de la exención establecida en el artículo 51.2.b) de la Ley de Impuestos Especiales.

Al objeto de desarrollar las anteriores condiciones, se lleva a cabo lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, mediante la aprobación de las instrucciones necesarias para la cumplimentación y

transmisión a la AEAT del borrador del albarán de circulación, la aprobación de los Modelos de Notas de entrega a expedir por cada suministro con cargo al albarán de circulación, y las instrucciones para la cumplimentación de las notas de entrega y la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las mismas, así como en los casos de indisponibilidad del sistema informático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las condiciones en las que se cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación, con posterioridad al inicio de la circulación.

Por su parte, el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales establece que en los avituallamientos de carburantes a aeronaves, la exención prevista en el artículo 51.2.a) de la Ley se justificará mediante los comprobantes de entrega que se ajustarán al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública, y que en estos avituallamientos, el suministrador presentará en el plazo y por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública la información contenida en los comprobantes de entrega.

En relación con esta previsión, se aprueba el modelo de comprobante de entrega y el desarrollo del procedimiento de declaración a la Administración Tributaria de la información contenida en los mismos.

Finalmente, el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales establece el procedimiento para la solicitud de la devolución del impuesto establecida en el artículo 52.b) de la Ley, la cual será solicitada por los sujetos pasivos proveedores en los plazos, y por los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública. Asimismo, este artículo prevé que en los suministros que originan el derecho a la devolución, se utilizarán los recibos de entrega, que se ajustarán al modelo aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

En este sentido, se desarrolla el citado artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales estableciendo los medios y procedimientos aplicables para la solicitud de esta devolución, y aprobando el modelo de recibo de entrega aplicable en estos suministros.

El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación de las normas de cumplimentación del albarán de circulación exigible en el procedimiento de ventas en ruta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban las normas de cumplimentación del borrador de albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de borrador del albarán de circulación y de anulación del borrador del albarán de circulación, que se detallan en Anexo I.

Artículo 2. Aprobación de los modelos de Notas de Entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en los suministros de productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación en el procedimiento de ventas en ruta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los Modelos de Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en los suministros de productos objeto de los Impuestos Especiales por el procedimiento de ventas en ruta, que se acompañan como Anexo II, Anexo III y Anexo IV.

Artículo 3. Aprobación de las instrucciones de cumplimentación de las Notas de Entrega expedidas en el sistema de ventas en ruta y las instrucciones para la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática de la información contenida en las Notas de Entrega.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban las instrucciones de cumplimentación de los Modelos de Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el sistema de ventas en ruta, y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, las cuales se acompañan como Anexo V.

Artículo 4. Aprobación del modelo de comprobante de entrega expedidos en avituallamientos de carburantes a aeronaves.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo de comprobante de entrega a utilizar en avituallamientos a aeronaves a los que resulte aplicable la exención prevista en el artículo 51.2.a) de la Ley de Impuestos Especiales, el cual se acompaña como Anexo VI.

Artículo 5. Aprobación de las instrucciones de cumplimentación del comprobante de entrega en avituallamientos a aeronaves y el procedimiento para la presentación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, de la información contenida en el comprobante de entrega.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban las instrucciones de cumplimentación del Modelo de Comprobante de entrega y las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en los comprobantes de entrega así como los plazos para su presentación, las cuales se acompañan como Anexo VII.

Artículo 6. Aprobación del modelo de recibo de entrega en avituallamientos a embarcaciones que generen derecho a la devolución del impuesto del Impuesto sobre Hidrocarburos devengado conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo de recibo de entrega a utilizar en avituallamientos a embarcaciones que generen el derecho a la devolución del impuesto y las instrucciones de cumplimentación de este modelo, los cuales se acompañan como Anexo VIII.

Artículo 7. Aprobación del procedimiento y plazos de presentación de la solicitud de devolución por avituallamientos a embarcaciones con derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos devengado conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales y las instrucciones de cumplimentación del modelo de recibo de entrega a expedir en los avituallamientos previstos en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, en Anexo IX de la presente Orden se aprueban los medios, el procedimiento y los plazos de presentación, por vía telemática, de la solicitud de devolución por avituallamientos a embarcaciones con derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos devengado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, así como las instrucciones para elaborar los mensajes electrónicos de comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los datos objeto de la solicitud.

Artículo 8. Condiciones generales para realizar el suministro electrónico de los datos.

1. La transmisión por vía electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del borrador de albarán de circulación expedido en el procedimiento de ventas en ruta, la Información contenida en las Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, la información contenida en los comprobantes de entrega expedidos en los avituallamientos a aeronaves conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales, y la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en los avituallamientos de gasóleo a

embarcaciones conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales se realizará mediante el suministro electrónico de los datos que deban cumplimentarse para cada documento y conforman el contenido de los mismos, los cuales se concretan en los Anexos I, V, VII y IX de la presente Orden.

El suministro electrónico de estos datos podrá ser efectuado por el propio expedidor del documento en el supuesto del borrador de albarán de circulación, Notas de entrega y comprobantes de entrega y por el sujeto pasivo proveedor en el supuesto de devolución previsto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, o por un tercero que actúe en su representación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. El suministro electrónico de los datos correspondiente a los modelos y documentos regulados en la presente Orden estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) El expedidor del documento en el supuesto del borrador de albarán de circulación, Notas de entrega y comprobantes de entrega y el sujeto pasivo proveedor en el supuesto de la solicitud de devolución prevista en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, deberá disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación en el censo de obligados tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

b) El expedidor del documento en el supuesto del borrador de albarán de circulación, Notas de entrega y comprobantes de entrega y el sujeto pasivo proveedor en el supuesto de la solicitud de devolución prevista en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, podrá realizar el suministro de datos, con carácter general, mediante un certificado electrónico reconocido, que podrá ser asociado al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.

Cuando el suministro electrónico se realice por apoderado o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán estos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

No obstante, si el expedidor del documento en el supuesto del borrador de albarán de circulación, Notas de entrega y comprobantes de entrega y el sujeto pasivo proveedor en el supuesto de la solicitud de devolución prevista en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales o su apoderado son personas físicas y realizan el suministro electrónico de datos a través del formulario web a que se refiere el artículo 9.1.b) de la presente Orden, podrán utilizar además del certificado electrónico reconocido, el sistema Cl@ve PIN de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el sector público administrativo estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014.

Artículo 9. Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los datos.

1. El suministro electrónico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los datos correspondiente a los modelos y documentos regulados en la presente Orden podrá realizarse a través de una de las siguientes formas:

a) Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML.

b) Mediante la utilización del formulario web, que permitirá el suministro de los datos de forma individual por cada modelo o documento.

Ambos sistemas estarán habilitados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En el caso del suministro electrónico de los mensajes a través de servicios web, la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá un mensaje de respuesta de aceptación o rechazo de los datos enviados.

El mensaje de aceptación incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, como justificante de la presentación.

En el caso de rechazo de los datos presentados, el mensaje de rechazo incluirá los motivos del rechazo, para que se puedan realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

En el caso de que se utilice el formulario web previsto en el apartado 1.b) de este artículo, la Agencia Tributaria devolverá en pantalla la declaración validada con un código seguro de verificación y la fecha y hora de la presentación. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados, que deberán ser subsanados para finalizar la presentación.

Artículo 10. Formato y diseño de los mensajes informáticos.

Los mensajes informáticos por medio de los cuales se realiza la comunicación a la AEAT de los datos relativos al albarán de circulación, notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación, comprobantes de entrega y

solicitud de devolución prevista en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, regulados en la presente Orden, se ajustarán a los campos de registro en que se concreta el contenido de los mismos que figuran en el Anexo I, Anexo V, Anexo VII y Anexo IX y su formato y diseño serán los que consten en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Se derogan los apartados de la Resolución de 16 de septiembre de 2004 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por los que se establecen los modelos diseños y procedimientos para la cumplimentación de los siguientes documentos y declaraciones:

a) La declaración de los datos relativos a las entregas de productos por el procedimiento de ventas en ruta por los que se haya devengado el impuesto a tipo reducido prevista en el artículo 27 del reglamento de los Impuestos Especiales. Modelo 511.

b) Comprobantes de entrega expedidos por el suministro de carburante a aeronaves con exención del impuesto sobre Hidrocarburos por el procedimiento de ventas en ruta.

c) Recibos de entrega expedidos por el suministro de carburante a embarcaciones con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos por el procedimiento de ventas en ruta.

d) Comprobantes de entrega expedidos por suministro de carburante a aeronaves con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

e) Recibos de entrega expedidos por suministro de carburante a embarcaciones y en operaciones de dragado con exención del impuesto de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 104 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

f) Suministro de gasóleo marcado a embarcaciones con derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales. Modelo 546.

2. Quedan derogados los apartados 1.d), 2.c), 2.d), 3.c), 3.d) y 3.e) del artículo 12 de la Orden 3482/2007 de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden

EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

Se añaden al apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, las siguientes declaraciones:

Borrador de albarán de circulación expedido en el procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales

Información relativa a las Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Información relativa a los Comprobantes de entrega expedidos en avituallamientos de carburantes a aeronaves conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Solicitud de devolución por avituallamiento de gasóleo a embarcaciones conforme al artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor para las expediciones y avituallamientos que se realicen a partir del 1 de enero de 2019.

Madrid, de de 2018

El Ministro de Hacienda
y Función Pública

Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL ALBARAN DE CIRCULACION EN EL PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA

I. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CASILLAS DEL BORRADOR DE MENSAJE DEL ALBARAN DE CIRCULACION

En todos los supuestos de utilización del procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los titulares de los establecimientos desde los que se inicia la circulación deberán formalizar un borrador de albarán de circulación por cada expedición, cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta guía.

El borrador se presentará ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con una antelación no superior a los siete días anteriores a la de la fecha indicada en el documento como fecha de expedición. La AEAT verificará los datos del borrador. Si los datos no son válidos, informará al expedidor. Si los datos son válidos, la AEAT asignará al documento un Código de Referencia Electrónico y lo comunicará al expedidor.

En el supuesto y con las condiciones contempladas en el artículo 27.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales (indisponibilidad del Sistema Informático de la AEAT), el expedidor podrá dar inicio a la circulación de productos sujetos a Impuestos Especiales. En este caso, la presentación a la AEAT del albarán de circulación podrá realizarse con posterioridad al inicio de la circulación mediante su presentación en diferido.

La circulación de productos por el procedimiento de ventas en ruta se amparará con un ejemplar del albarán de circulación validado con el código de referencia electrónico. A estos efectos podrá utilizarse un ejemplar ajustado al modelo incluido en el presente Anexo, o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y mencione de forma claramente identificable el Código de Referencia Electrónico asignado por la AEAT al albarán de circulación.

1. OPERADOR EXPEDIDOR

Grupo de datos obligatorio.

El documento será expedido por el titular del establecimiento desde donde se expiden los productos.

1a. NIF expedidor

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del expedidor.

1b. Nombre expedidor

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del expedidor.

1c. CAE Expedidor

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se expidan los productos.

2. DATOS DE LA EXPEDICIÓN

Grupo de datos obligatorio.

2a. Código del tipo de Movimiento

Obligatorio.

Se consignará uno de los valores siguientes:

Valor	Descripción
1	Ventas en Ruta para avituallamientos a embarcaciones
2	Ventas en Ruta para avituallamientos a aeronaves
3	En todos los casos, salvo que sea valor 1 o 2

2b. Número de referencia local

Obligatorio.

Número de serie único por establecimiento y año, asignado por el expedidor al borrador de Albarán de circulación, por el que el expedidor identifica el envío en sus registros.

La numeración constará como máximo de 11 caracteres. Los dos primeros serán los dos últimos dígitos del año de expedición, seguido del número secuencial por año y establecimiento.

2c. Régimen fiscal

Obligatorio.

Se indicará la clave del régimen fiscal correspondiente, según las siguientes claves:

Régimen fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves
V	Salida de productos a tipo impositivo reducido
P	Salida de productos a tipo impositivo ordinario

2d. Fecha de inicio de la circulación

Obligatorio.

Fecha en que se inicia la circulación. Esta fecha no podrá ser posterior en más de siete días a la fecha de presentación del borrador de albarán de circulación.

Se consignará la fecha en que los productos salen del establecimiento, expresada en el formato DD/MM/AAAA.

La fecha de expedición podrá ser una fecha anterior a la fecha de presentación del borrador siempre que se haya cumplimentado la casilla 2e (indicador de presentación diferida).

2e. Hora de inicio de la circulación

Obligatorio.

Se consignará la hora en que se inicia la circulación, expresada en el formato HH/MM

2f. Indicador de declaración diferida

Condicional.

Se formalizará siempre que la presentación del borrador del Albarán de circulación sea posterior al inicio de la circulación.

Se consignará el siguiente valor:

Valor	Descripción
1	Si el borrador se envía para un movimiento que se ha iniciado al amparo de un albarán de circulación que no fue presentado electrónicamente antes del inicio de la circulación por indisponibilidad del sistema informático de la AEAT.

2g. Oficina Gestora

Obligatorio.

Se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al Registro territorial en que se encuentre inscrito el expedidor, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras recogida en las tablas que se publiquen en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

2.f.1) DATOS DECLARACIÓN DIFERIDA

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán en caso de que se haya consignado el valor 1 en la casilla 2.e, por tratarse de un borrador de albarán de circulación transmitido con posterioridad al inicio de la circulación.

2.f.1.1- Medio de comunicación de la Indisponibilidad del Sistema Informático de la AEAT

Medio por el que se haya comunicado a la Oficina Gestora la indisponibilidad del sistema informático de la AEAT para presentar el borrador del albarán de circulación.

2.f.1.2. Número de RGE comunicación indisponibilidad

Si la comunicación de la indisponibilidad del sistema informático de la AEAT se hubiera presentado a través del Registro General de Documentos de la AEAT, se indicará el número del Asiento Registral de entrada asignado al documento.

2.f.1.3. Fecha Comunicación

Fecha en que se ha comunicado a la Oficina Gestora la indisponibilidad del sistema informático de la AEAT para presentar el borrador del albarán de circulación.

3. DATOS DEL TRANSPORTE

Grupo de datos condicional.

No será necesaria la cumplimentación en el caso de avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta en los que no se realice el transporte de los carburantes desde el establecimiento suministrador hasta el lugar de entrega en el que se realice el avituallamiento.

3a. Código del modo de transporte

Condicional.

Se indicará el modo de transporte, de acuerdo con los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Transporte marítimo
3	Transporte por carretera
0	Otros

3b. Código del organizador del transporte

Condicional.

Se indicará la persona responsable de organizar el primer transporte, mediante uno de los siguientes valores:

Valores	Descripción
1	Expedidor
3	Propietario de los productos
4	Otro

3c. Información complementaria del transporte

Opcional.

Se consignará cualquier información relativa al transporte, por ejemplo, la descripción del modo de transporte si se ha consignado el valor 0 (Otros) en la casilla 3a (Código del modo de transporte), interrupciones previstas, etc.

3d. Identificación del medio de transporte

Condicional

Se indicará la matrícula del vehículo o embarcación, utilizado para el transporte de los productos distribuidos por el procedimiento de ventas en ruta.

4. OPERADOR ORGANIZADOR DEL TRANSPORTE

Grupo de datos condicional.

Cuando el transporte se organice por el expedidor no se cumplimentará este grupo de datos.

Sólo se cumplimentará si el agente organizador del transporte consignado en la casilla 3b es valor 3 (propietario de los productos) o valor 4 (otro, distinto del expedidor o del propietario).

4a. Tipo documento de identificación del organizador del transporte

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del organizador del transporte, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

4b. Número de documento de identificación del organizador del transporte

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF del organizador del transporte.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al organizador del transporte por cualquier Estado miembro distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del organizador del transporte.

4c. Nombre Organizador del transporte

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del organizador del transporte, en el transporte no organizado por el expedidor.

5. PRODUCTO

5a. Código de Epígrafe de producto

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto de acuerdo con la codificación recogida en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

5b. Código NC

Obligatorio.

Se indicará el código NC establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/1987, de 23 de julio, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y sus posteriores modificaciones.

5c. Cantidad de producto

Obligatorio.

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

5d. Cantidad de producto a temperatura ambiente

Condicional.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará la cantidad expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

Se cumplimentará la cantidad, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente en el momento de la carga del medio de transporte.

5e. Unidad de medida

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en la tabla recogida para las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves, según el código de epígrafe correspondiente al producto.

5f. Densidad a 15°

Condicional

En el caso de hidrocarburos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará su densidad a 15 ° C, con dos decimales.

5g. Descripción comercial del producto

Obligatoria

Se indicará la descripción comercial de los productos con el fin de identificar los productos transportados

5h. Trazadores/marcadores

Condicional.

En el caso de hidrocarburos que lleven incorporados trazadores o marcadores, se indicará esta circunstancia, consignando el siguiente valor:

Valores	Descripción
1	Hidrocarburo con trazador o marcador

II. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MENSAJE DE ANULACIÓN DEL ALBARAN DE CIRCULACION

El Albarán de Circulación presentado a la AEAT podrá ser anulado siempre que no haya comenzado la circulación.

La anulación del Albarán de Circulación se ha de realizar a través de un mensaje electrónico que debe contener los siguientes datos:

1. DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio

1a. Código de Referencia Electrónico

Obligatorio.

Se indicará el Código de Referencia Electrónico del albarán de circulación para el que se solicita la anulación.

2. ANULACIÓN

Grupo de datos obligatorio

2a. Razón de la Anulación

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

Valores	Descripción
0	Otro
1	Error tipográfico
2	Operación comercial interrumpida
3	Albarán de circulación duplicado
4	La circulación no se ha iniciado en la fecha de expedición

2b. Información complementaria

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

	 Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	ALBARAN DE CIRCULACION PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA

CODIGO DE REFERENCIA ELECTRONICO	
---	--

(1) Expedidor	(1.a) NIF expedidor	(1.b) Nombre expedidor	(1.c) CAE expedidor

(2) Datos de expedición	(2.a) Tipo de Movimiento		(2.b) N° de referencia local		
	(2.c) Régimen Fiscal				
	(2.d) Fecha de inicio de la circulación		(2.e) Hora de inicio de la circulación		
	(2.f) Indicador de presentación diferida		(2.g) Oficina Gestora		

(2.f.1) Declaración diferida	(2.f.1.1) Medio Comunicación indisponibilidad sistema informático de la AEAT	
	(2.f.1.2) Número RGE comunicación indisponibilidad	
	(2.f.1.3) Fecha Comunicación	

(3) Datos transporte	(3a) Modo transporte	
	(3b) Organizador del transporte	
	(3c) Información complementaria	
	(3d) Identificación del transporte	

(4) Organizador transporte	(4a) Tipo Documento identificación organizador transporte		(4b) N° Documento identificación organizador transporte	
	4c) Nombre organizador transporte			

(5) Producto	(5a) Código de Epígrafe		(5b) Código NC	
	(5c) Cantidad		(5d) Cantidad temperatura ambiente	
	(5e) Unidad de medida		(5f) Densidad a 15°	
	(5g) Descripción comercial			
	(5h) Trazador/Marcador			

ANEXO II

	 Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	NOTA DE ENTREGA PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA

(1) Modelo de Nota de Entrega	
--------------------------------------	--

(2) Expedidor	(2a) NIF expedidor	(2b) Nombre expedidor	(2c) CAE expedidor

(3) Datos del Documento	(3a) Albarán de Circulación- CRE	(3b) N° Secuencia	

(4) Destinatario	(4a) Tipo Documento identificación destinatario		(4b) Número documento identificativo destinatario	
	(4c) Nombre destinatario			

(5) Producto	(5a) Código de Epígrafe			
	(5b) Cantidad		(5c) Cantidad temperatura ambiente	
	(5d) Unidad de medida			
	(5e) Descripción comercial			
	(5f) Trazador/Marcador			

(6) Lugar y datos de la entrega	(6a) Localidad		(6b) Código Postal	
	(6c) Calle y número			
	(6d) Número Doc. Identificación receptor			
	(6e) Nombre receptor			
	(6f) En calidad de			
	(6g) Fecha de entrega			
	(6h) Firma del receptor			

(7) Declaración de consumidor Final	(7a) Número Doc. Identificación Consumidor final			
	(7b) Nombre Destinatario Consumidor Final			
	(7c) Finalidad de consumo			
	(7d) Tipo de instalación			
	(7e) Localización (Dirección- calle y número)		(7f) Ciudad	
	(7g) Declaración de Consumidor Final	A los efectos establecidos en el artículo 106.4 del RIE, declaro ser consumidor final de gasóleo bonificado para los suministros recibidos al amparo de la presente Nota de entrega, en la Instalación y para la finalidad de consumo indicadas.		
	(7h) Firma	Nombre Firmante		
		Nº Doc. Identificación del firmante		
En calidad de				
Firma				

ANEXO III

	 Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	NOTA DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A EMBARCACIONES PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA

(1) Modelo de Nota de Entrega	
--	--

(2) Expedidor	(2a) NIF expedidor	(2b) Nombre expedidor	(2c) CAE expedidor

(3) Datos del Documento	(3a) Albarán de Circulación- CRE	(3b) N° Secuencia	

(4) Destinatario	(4a) Tipo Documento identificación destinatario		(4b) Número documento identificativo destinatario	
	(4c) Nombre destinatario			

(5) Producto	(5a) Código de Epígrafe				
	(5b) Cantidad		(5c) Cantidad temperatura ambiente		
	(5d) Unidad de medida				
	(5e) Descripción comercial				
	(5f) Trazador/Marcador				

(6) Embarcación	(6a) Nombre del Buque		(6b) Bandera	
	(6c) Matrícula		(6d) Actividad	
	(6e) Armador		(6f) NIF Armador	

(7) Datos entrega	(7a) Lugar de entrega			
	(7b) Número Documento identificación del receptor			
	(7c) Nombre Receptor			
	(7d) En calidad de			
	(7e) Fecha de entrega		(7f) Hora de entrega	
	Firma Receptor			

ANEXO IV

	 Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	NOTA DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA

(1) Modelo de Nota de Entrega	
--------------------------------------	--

(2) Expedidor	(2a) NIF expedidor	(2b) Nombre expedidor	(2c) CAE expedidor

(3) Datos del Documento	(3a) Albarán de Circulación- CRE	(3b) N° Secuencia	

(4) Destinatario	(4a) Tipo Documento identificación destinatario		(4b) Número documento identificativo destinatario	
	(4c) Nombre destinatario			

(5) Producto	(5a) Código de Epígrafe			
	(5b) Cantidad		(5c) Cantidad temperatura ambiente	
	(5d) Unidad de medida			
	(5e) Descripción comercial			

(6) Aeronave	6a) Matrícula			
	6b) País Compañía aérea			
	6c) Tipo documento identificación Compañía aérea		6d) Número Doc. Identificación Compañía aérea	
	(6e) Nombre Compañía aérea			
	(6f) Tipo de vuelo			

(7) Propietario del carburante	(7a) NIF	(7b) Nombre/ Razón social

(8) Datos entrega	(8a) Lugar de entrega	
	(8b) Número Documento identificación del receptor	
	(8c) Nombre Receptor	
	(8d) En calidad de	
	(8e) Fecha de entrega	
	(8f) Firma Receptor	

ANEXO V

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS NOTAS DE ENTREGA EXPEDIDAS CON CARGO AL ALBARAN DE CIRCULACION EN EL PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA, Y ELABORACION DE LOS MENSAJES ELECTRONICOS RELATIVOS A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS NOTAS DE ENTREGA

I. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CASILLAS DE LAS NOTAS DE ENTREGA EXPEDIDAS CON CARGO AL ALBARAN DE CIRCULACION EN EL PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA Y ELABORACION DE LOS MENSAJES ELECTRONICOS RELATIVOS A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS NOTAS DE ENTREGA

En todos los supuestos de utilización del procedimiento de ventas en ruta previsto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega ajustada al modelo aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por vía electrónica, la información contenida en las notas de entrega, mediante los mensajes electrónicos que se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Para la elaboración de estos mensajes electrónicos se tendrá en cuenta que no será preciso incluir entre los datos a comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los correspondientes a las casillas del modelo aprobado en este Anexo en los que así indica expresamente en las instrucciones contenidas en estas normas.

1. MODELO DE NOTA DE ENTREGA

Se indicará el Modelo de Nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación, según los siguientes Códigos:

Valor	Descripción
1	Ventas en Ruta para avituallamientos a embarcaciones
2	Ventas en Ruta para avituallamientos a aeronaves
3	En todos los casos, salvo que sea valor 1 o 2

2. OPERADOR EXPEDIDOR

Grupo de datos obligatorio.

El documento será expedido por el titular del establecimiento desde donde se expiden o entregan los productos por el procedimiento de ventas en ruta.

2a. Expedidor NIF

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del expedidor.

2b. Expedidor nombre

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del expedidor.

2c. Expedidor CAE

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se expidan o entreguen los productos por el procedimiento de ventas en ruta.

3. DATOS DEL DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio.

Las notas de entrega se numerarán secuencialmente, con cargo a cada albarán de circulación, y su numeración estará constituida por el Código de referencia Electrónico asignado al albarán de circulación, seguido de un número secuencial por cada nota de entrega.

3a. Código de Referencia Electrónico Asignado al Albarán de Circulación

Obligatorio.

Se consignará el Código de Referencia Electrónico asignado por la AEAT al Albarán de circulación como consecuencia de la validación del borrador transmitido por el expedidor.

3b. Número de secuencia de la Nota de entrega

Obligatorio

Se consignará el número secuencial, de tres dígitos, asignado a la nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación.

4. DATOS DEL DESTINATARIO

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio cuando el régimen fiscal del albarán de circulación sea A (Avituallamientos a embarcaciones o aeronaves) o V (Salida de productos a tipo impositivo reducido).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

En el supuesto de avituallamientos de carburantes a embarcaciones exentos a los que se refiere el artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se cumplimentarán los datos correspondientes al armador, consignatario o arrendatario del buque.

En el supuesto de avituallamientos de carburantes a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos de conformidad con el artículo 51.2.a) de la Ley de Impuestos Especiales, realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se cumplimentarán los datos de la Compañía aérea, del propietario o arrendatario de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento.

4a. Tipo documento de identificación del destinatario

Condicional.

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

4b. Número de documento de identificación del destinatario

Condicional.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario consumidor final del suministro objeto de la nota de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

4c. Nombre del destinatario

Condicional.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario consumidor final del suministro objeto de la nota de entrega.

5. PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

5a. Código de Epígrafe producto

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro de acuerdo con la codificación recogida en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones o aeronaves.

Debe coincidir con el reflejado en el albarán de circulación.

5b. Cantidad de producto

Obligatorio.

Se consignará la cantidad entregada en el suministro objeto de la Nota de entrega, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales que se recojan en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones o aeronaves.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

5c. Cantidad de producto a temperatura ambiente

Condicional.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará la cantidad entregada en el suministro objeto de la Nota de entrega, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe del producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales que se recojan en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos relativos a las ventas en ruta.

Se cumplimentará la cantidad, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente, entregada al consumidor final.

5d. Unidad de medida

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves, según el código de epígrafe correspondiente al producto.

5e. Descripción comercial del producto

Obligatorio

Se indicará la descripción o denominación comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

5f. Trazadores/marcadores

Condicional.

En el caso de hidrocarburos que lleven incorporados trazadores o marcadores, se indicará esta circunstancia, consignándose el siguiente valor:

Valores	Descripción
1	Hidrocarburo con trazador o marcador

(Modelo NE 3 - Distinto de avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves)

En el supuesto de realizados por el procedimiento de ventas en ruta que no correspondan a avituallamientos a embarcaciones o aeronaves, se utilizará el modelo de Nota de Entrega recogido en el Anexo I de la presente Orden.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (modelo de nota de entrega) será 3 (En todos los casos, salvo que el valor sea 1 o 2).

En este caso, se cumplimentarán las casillas 6 y 7, y se elaborarán los mensajes electrónicos para transmitir a la AEAT la información contenida en las mismas, conforme a las instrucciones recogidas a continuación. No será necesario transmitir a la AEAT la información de las casillas de la Nota de entrega en las que así se indica expresamente.

6. LUGAR Y DATOS DE LA ENTREGA.

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio cuando el régimen fiscal del albarán de circulación V (Salida de productos a tipo impositivo reducido).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

6a. Localidad

Se indicará la localidad en la que se encuentre el lugar en el que se realice la entrega de los productos objeto de la Nota de entrega.

6b. Código Postal

Se consignará el Código Postal correspondiente al lugar de entrega

6c Calle y Número

Se consignará la dirección, (Calle y número) donde se entreguen los productos objeto del suministro realizado al amparo de la Nota de entrega.

6d. Número de documento de identificación del receptor

Si el receptor del producto dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

Si el receptor no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión

Europea distinto de España, se consignará el número del NIF IVA del que sea titular.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6e. Nombre del receptor

Condicional.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del receptor del suministro objeto de la nota de entrega.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6f. En calidad de

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos objeto del suministro, consignando uno de los siguientes códigos:

Valor	Descripción
1	Si el receptor es el destinatario
2	Representante legal del destinatario
3	Empleado del destinatario
3	Familiar del destinatario
4	Otros

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de la nota de entrega.

6g. Fecha de entrega

Se cumplimentará la fecha en la que se realiza la entrega (DD/MM/AAAA)

6h. Firma del receptor

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del suministro.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

7. DECLARACIÓN DE CONSUMIDOR FINAL ART. 106.4 RIE

Grupo de datos opcional.

Se cumplimentarán si la declaración de consumidor final prevista en el artículo 106.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales se realiza en la Nota de entrega.

No será necesaria su cumplimentación si la declaración de consumidor final prevista en el artículo 106.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales se realiza en documento independiente, en los Modelos aprobados por Orden HFP/293/2018.

Este grupo de datos no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

7a. Número de documento de identificación del consumidor final

Si el destinatario consumidor final que realiza la declaración dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

Si el destinatario no dispone de NIF español, pero dispone de un NIF IVA asignado por la Autoridades fiscales de otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto de España, se consignará el número del NIF IVA del que sea titular.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

7b. Nombre del consumidor final

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, de la persona que realiza la declaración de consumidor final.

7c. Finalidad de consumo

Se indicará la finalidad a la que el consumidor final declara que destinará el producto recibido.

Se reflejará el Código que corresponda según las siguientes finalidades de consumo:

Valor	Descripción
1	Combustible- Doméstico o residencial
2	Combustible- Profesional
3	Carburante- Motores de propulsión de tractores y

	maquinaria agrícola
4	Carburante- Otros motores de propulsión distinto de tractores y maquinaria agrícola
5	Carburante- Motores estacionarios (motores no utilizados en la propulsión)

7d, 7e, 7f. Otros datos: Tipo de Instalación y localización

Se cumplimentarán, en su caso, las casillas 7d, 7e, y 7f, según las siguientes opciones:

Si en la casilla 7c se ha indicado finalidad de consumo 1 - combustible doméstico o residencial, o profesional, deberán cumplimentarse los siguientes datos:

7d. Tipo de instalación (descripción): caldera calefacción ...

7e. y 7f. Localización (dirección: calle, número) y ciudad.

Si en la casilla 7c se ha indicado finalidad del consumo 3 - carburante de tractores y maquinaria agrícolas, deberán cumplimentarse los siguientes datos:

7d. Tipo de instalación (descripción): Tractor/maquinaria agrícola.

Si en la casilla 7c se ha indicado finalidad del consumo 4 - carburante de otros motores de propulsión, deberán cumplimentarse los siguientes datos:

7d. Tipo de instalación (descripción): Tipo de artefacto, aparato o buque

Si en la casilla 7c se ha indicado finalidad del consumo 5- carburante en motores estacionarios, deberán cumplimentarse los siguientes datos:

7d. Tipo de Instalación (descripción): Tipo de motor uso o destino

7g. Declaración de consumidor final

Se reflejará el siguiente Texto Fijo: A los efectos establecidos en el artículo 106.4 del RIE, declaro ser consumidor final de gasóleo bonificado para los suministros recibidos al amparo de la presente Nota de entrega, en la Instalación y para la finalidad de consumo indicadas.

7h. Firma

Se indicarán los datos de la persona que firma la declaración de consumidor final:

Nombre: Nombre y apellidos de la persona que firma la declaración de consumidor final

Número de documento de identificación: Si el firmante dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF; en su defecto, se consignará cualquier otro documento que permita su identificación.

En calidad de: en el supuesto de que el firmante no coincida con el declarante, se indicará la relación del firmante con el declarante consumidor final.

Firma: se recogerá la firma de la persona que suscribe la declaración de consumidor final.

(Modelo NE 1- Avituallamientos exentos a embarcaciones)

En el supuesto de avituallamientos a embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se utilizará el modelo de Nota de Entrega recogido en el Anexo III de la presente Orden.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (modelo de nota de entrega) será 1 (Ventas en ruta para avituallamientos a embarcaciones), y se cumplimentarán los apartados 6 y 7 del citado modelo conforme a las instrucciones recogidas a continuación.

6. EMBARCACIÓN

Grupo de datos condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio, en avituallamientos a embarcaciones realizados por el sistema de ventas en ruta conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en los que el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación sea A (Avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

6a Nombre del buque

Se indicará el nombre del buque o embarcación al que se realiza el avituallamiento de carburante exento.

6b. Bandera

Se indicará el país bajo cuya bandera se encuentre matriculado el buque o la embarcación a la que se realiza el suministro de carburante, según el Código de país recogido en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT

para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones o aeronaves.

6c. Matrícula

Se cumplimentará la matrícula de la embarcación.

6d. Actividad

Tipo de actividad desarrollada por el buque, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Pesca
2	Otras actividades distintas de privadas de recreo

6e. Armador: Nombre

Se indicará el nombre o razón social del armador, consignatario o arrendatario del buque, si fuera distinto del destinatario.

6f. NIF Armador

Se consignará el NIF del armador, consignatario o arrendatario del buque, si fuera distinto del destinatario.

7. DATOS DE ENTREGA

Grupo de datos Condicional.

Se cumplimentarán, con carácter obligatorio cuando el régimen fiscal del albarán de circulación sea A (Avituallamientos exentos a embarcaciones).

No será necesaria la cumplimentación si el régimen fiscal declarado en el albarán de circulación es P (Salidas de productos a tipo impositivo ordinario).

7a. Lugar de entrega

Se indicará el puerto o el lugar de entrega donde se realiza el avituallamiento

7b. Número de documento de identificación del receptor

Se consignará el número del documento de identificación de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Si el receptor dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

Este dato no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

7c. Nombre del receptor

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del receptor del suministro objeto de la nota de entrega.

Este dato no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

7d. En calidad de

Se indicará la condición en virtud de la cual se recibe el producto, consignando uno de los siguientes códigos:

Valor	Descripción
1	Si el receptor es el destinatario
2	Capitán del buque/ embarcación
3	Empleado del destinatario
4	Otros

Este dato no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

7e. Fecha de entrega

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la embarcación, expresada en el formato DD/MM/AAAA

7f. Firma del receptor

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del suministro.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

(Modelo NE 2- Avituallamientos exentos a aeronaves)

En el supuesto de avituallamientos a embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta, se utilizará el modelo de Nota de Entrega recogido en el Anexo IV de la presente Orden.

En estos supuestos, el valor que se habrá consignado en la casilla 1 (modelo de nota de entrega) será 2 (Ventas en ruta para avituallamientos a aeronaves), y se cumplimentarán los apartados 6, 7 y 8 del citado modelo conforme a las instrucciones recogidas a continuación.

6. AERONAVE

6a. Matrícula de la aeronave

Obligatorio

Se indicará la matrícula de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento objeto de la Nota de entrega.

6b. País Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se indicará el código de país que corresponda a la compañía aérea, según la lista de Códigos de países recogida en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

6c. Tipo de número identificación Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación de la compañía aérea del vuelo, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

6d. Número de Identificación compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6c, se consignará el NIF o el NIE de la compañía aérea.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 6c, se indicará el NIF IVA asignado a la compañía aérea por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 6c, se indicará cualquier otro número que permita la identificación de la Compañía aérea operadora del vuelo.

6e. Nombre de la Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentarán los datos de la Compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se reflejará el nombre de la Compañía aérea operadora del vuelo al que se realiza el avituallamiento.

6f. Tipo de vuelo

Se indicará el tipo de vuelo, según una de las siguientes claves:

Código	Valor
1	Aviación comercial de pasajeros
2	Aviación comercial de mercancías
3	Otras actividades, distintas de la aviación privada de recreo

7. DATOS DEL PROPIETARIO DEL PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del propietario del carburante objeto del avituallamiento.

7a. NIF del propietario del producto

Obligatorio.

Deberá consignarse el NIF del propietario de los productos objeto del suministro.

7b. Nombre

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social del propietario de los productos objeto del suministro.

8.LUGAR Y DATOS DE LA ENTREGA.

Grupo de datos obligatorio.

8a. Lugar de entrega

Se indicará el aeropuerto o el lugar de entrega en el que se realiza el avituallamiento.

8b. Número de documento de identificación del receptor

Se cumplimentará el número del documento de identificación de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Si el receptor del producto dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del receptor, asignado por las Autoridades del Estado o país de residencia habitual del mismo.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

8c. Nombre del receptor

Se consignará el nombre y apellidos, del receptor del suministro objeto del comprobante de entrega.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

8d. En calidad de

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos objeto del avituallamiento, consignando uno de los siguientes códigos:

Valor	Descripción
1	Si el receptor es el destinatario o su representante legal
2	Comandante de la aeronave
3	Empleado de la Compañía aérea
4	Otros

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

8e. Fecha de entrega

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la aeronave, expresada en el formato DD/MM/AAAA

8f. Firma del receptor

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de las Notas de entrega.

II. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MENSAJE DE ANULACIÓN DE LAS NOTAS DE ENTREGA EXPEDIDAS CON CARGO AL ALBARAN DE CIRCULACIÓN

La anulación de la información contenida en las Notas de entrega expedidas con cargo al albarán de circulación en el procedimiento de ventas en ruta, comunicada a la AEAT se ha de realizar a través de un mensaje que contiene los siguientes datos:

1. DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio

1a. Código de Referencia Electrónico

Obligatorio.

Se indicará el Código de Referencia Electrónico del albarán de circulación al que se asocia la Nota de entrega objeto del mensaje de anulación.

1b. N° Secuencia NE

Se consignará el número secuencial declarado en la comunicación inicial de la nota de entrega expedida con cargo al albarán de circulación objeto del mensaje de anulación

2. ANULACIÓN

Grupo de datos obligatorio

2a. Razón de la Anulación

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

Valores	Descripción
1	Error tipográfico
2	Nota de entrega duplicada

2b. Información complementaria

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

BOBRAHOB

ANEXO VI

	 Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	COMPROBANTE DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES

(1) Suministrador	(1a) NIF suministrador	(1b) Nombre suministrador	(1c) CAE Suministrador

(2) Datos del Documento	(2a) Número de Comprobante de Entrega		
	(2b) Tipo Movimiento		
	(2c) Régimen Fiscal		
	(2d) Oficina Gestora		

(3) Propietario del carburante	(3a) NIF	(3b) Nombre/ Razón social

(4) Destinatario	(4a) Tipo documento identificación destinatario		(4b) Número Documento identificación destinatario	
	(4c) Nombre Destinatario			

(5) Producto	(5a) Código de Epígrafe Producto			
	(5b) Cantidad		(5c) Cantidad temperatura ambiente	
	(5d) Unidad de medida			
	(5e) Descripción comercial			

(6) Aeronave	6a) Matrícula			
	6b) País Compañía aérea			
	6c) Tipo documento identificación Compañía aérea		6d) Número Doc. Identificación Compañía aérea	
	(6e) Nombre Compañía aérea			
	(6f) Tipo de vuelo			

(7) Lugar y Datos de entrega	7a) Lugar de entrega	
	7b) Número documento identificación receptor	
	7c) Nombre receptor	
	7d) En calidad de	
	7e) Fecha entrega	
	7f) Firma receptor	

ANEXO VII

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE ENTREGA A UTILIZAR EN AVITUALLAMIENTOS DE CARBURANTES A AERNOAVES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y DE ELABORACION DE LOS MENSAJES ELECTRONICOS RELATIVOS A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS COMPROBANTES DE ENTREGA

I. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CASILLAS DE LOS COMPROBANTES DE ENTREGA EXPEDIDOS PARA JUSTIFICAR LA EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS EN AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES

La exención establecida en el artículo 51.2.a) de la Ley de Impuestos Especiales para carburantes utilizados en la navegación aérea distinta de la privada de recreo, se justificará mediante los comprobantes de entrega expedidos conforme al Modelo aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, que será expedido en el momento de la entrega de producto a cada destinatario, y cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

La información contenida en los comprobantes de entrega expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales, deberá ser comunicada por el expedidor suministrador a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por vía electrónica, en el plazo máximo de 24 horas contados desde el momento de realización del avituallamiento, mediante los correspondientes mensajes electrónicos que se elaborarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en estas normas.

Para la elaboración de estos mensajes electrónicos se tendrá en cuenta que no será preciso incluir entre los datos a comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los correspondientes a las casillas del modelo aprobado en este Anexo en los que así indica expresamente en las instrucciones contenidas en estas normas.

1. OPERADOR SUMINISTRADOR

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del titular del establecimiento desde el que se realice el avituallamiento conforme a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

1a. Suministrador NIF

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del suministrador.

1b. Suministrador nombre

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del suministrador.

1c. Suministrador CAE

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al establecimiento desde el que se suministran los productos.

2. DATOS DEL DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio.

2a. Número de comprobante de entrega

Obligatorio.

Se consignará el número del comprobante de entrega.

El número de comprobante de entrega será único por establecimiento y año, y su numeración constará de un máximo de 11 caracteres. Los dos primeros serán los dos últimos dígitos del año de expedición, seguido del número secuencial por año y establecimiento.

2b. Tipo de movimiento

Obligatorio.

Se consignará el tipo de movimiento documentado con el comprobante de entrega, según el código de movimiento que corresponda:

Código tipo movimiento	Tipo movimiento
4	Avituallamientos aeronaves art.101 RIE

2c. Régimen fiscal

Obligatorio

Régimen fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a embarcaciones o aeronaves

2d. Oficina Gestora

Obligatorio.

Se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al Registro territorial en que se encuentre inscrito el suministrador, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras recogida en las tablas que se publiquen en la Sede electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del propietario del carburante objeto del avituallamiento.

3a. NIF del propietario del producto

Obligatorio.

Deberá consignarse el NIF del propietario de los productos objeto del suministro.

3b. Nombre

Obligatorio.

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social del propietario de los productos objeto del suministro.

4. DATOS DEL DESTINATARIO

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos de la Compañía Aérea o de la persona o entidad propietaria o arrendataria de la aeronave destinataria del avituallamiento.

4a. Tipo documento de identificación del destinatario

Obligatorio

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

4b. Número de documento de identificación del destinatario

Obligatorio.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario del suministro objeto de la nota de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

4c. Nombre

Obligatorio

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario del avituallamiento objeto del comprobante de entrega.

5. PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

5a. Código de Epígrafe de producto

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro, según el que corresponda de los previstos en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

5b. Cantidad de producto

Obligatorio.

Se indicará la cantidad, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, la puntualización de la cantidad deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se determine la base imponible del impuesto.

5c. Cantidad de producto a temperatura ambiente

Obligatorio.

En el caso de productos en los que la base imponible del Impuesto Especial esté constituida por el volumen de producto, se indicará la cantidad suministrada en el avituallamiento, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales indicadas en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

Se cumplimentará la cantidad, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente en el momento de realizarse el suministro o avituallamiento.

5d. Unidad de medida

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves para el producto objeto del suministro.

5e. Descripción comercial del producto

Obligatorio

Se indicará la descripción comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

6. AERONAVE

6a. Matrícula de la aeronave

Obligatorio

Se indicará la matrícula de la aeronave a la que se realiza el avituallamiento objeto del comprobante de entrega.

6b. País Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Se indicará el código de país que corresponda a la compañía aérea, según la lista de Códigos de países recogida en las tablas publicadas en la Sede Electrónica de la AEAT para los procedimientos de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

6c. Tipo de número identificación Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación de la compañía aérea del vuelo, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

6d. Número de Identificación compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará los datos de la compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6c, se consignará el NIF o el NIE de la compañía aérea.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 6c, se indicará el NIF IVA asignado a la compañía aérea por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 6c, se indicará cualquier otro número que permita la identificación de la Compañía aérea titular del vuelo.

6e. Nombre de la Compañía aérea

Condicional.

Se cumplimentará el nombre de la Compañía Aérea que opera el vuelo, en caso de que sea distinta al destinatario del avituallamiento.

6f. Tipo de vuelo

Se indicará el tipo de vuelo, según una de las siguientes claves:

Código	Valor
1	Aviación comercial de pasajeros
2	Aviación comercial de mercancías
3	Otras actividades, distintas de la aviación privada de recreo

7. LUGAR Y DATOS DE LA ENTREGA.

Grupo de datos obligatorio.

7a. Lugar de entrega

Se indicará el aeropuerto o el lugar de entrega en el que se realiza el avituallamiento.

7b. Número de documento de identificación del receptor

Se cumplimentará el número del documento de identificación de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Si el receptor del producto dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del receptor, asignado por las Autoridades del Estado o país de residencia habitual del mismo.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

7c. Nombre del receptor

Se consignará el nombre y apellidos, del receptor del suministro objeto del comprobante de entrega.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

7d. En calidad de

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos objeto del avituallamiento, consignando uno de los siguientes códigos:

Valor	Descripción
1	Si el receptor es el destinatario o su representante legal
2	Comandante de la aeronave
3	Empleado de la Compañía aérea
4	Otros

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información del comprobante de entrega.

7e. Fecha de entrega

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la aeronave, expresada en el formato DD/MM/AAAA

7f. Firma del receptor

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

Este campo no se transmitirá en el mensaje electrónico a la AEAT por el que se comunique la información de los comprobantes de entrega.

II. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MENSAJE DE ANULACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE ENTREGA

La anulación de la información contenida en los comprobantes de entrega comunicada a la AEAT se ha de realizar a través de un mensaje que contiene los siguientes datos:

1. DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio

1a. Número de comprobante de entrega

Obligatorio.

Se consignará el número del comprobante de entrega objeto del mensaje de anulación.

1b. Número comprobante de entrega asignado por la AEAT

Obligatorio.

Se indicará el número asignado por la AEAT al comprobante de entrega objeto de anulación, en el mensaje de aceptación de la comunicación inicial de los datos incluidos en el mismo.

2. ANULACIÓN

Grupo de datos obligatorio

2a. Razón de la Anulación

Obligatorio.

Se indicará uno de los siguientes valores:

Valores	Descripción
1	Error tipográfico
2	Comprobante de entrega duplicado

2b. Información complementaria

Opcional.

Se consignará cualquier información adicional relativa a la razón de la anulación.

ANEXO VIII

	 Agencia Tributaria		
MINISTERIO DE HACIENDA FUNCION PÚBLICA	RECIBO DE ENTREGA AVITUALLAMIENTOS A EMBARCACIONES ART. 110 RIE		

(1) Suministrador	(1a) NIF Suministrador	(1b) Nombre Suministrador	(1c) CAE suministrador

(2) Datos del Documento	(2a) Número de Recibo de entrega	
	(2b) Tipo Movimiento	
	(2c) Oficina gestora	

(3) Destinatario	(3a) Tipo Doc. identificación	(3b) Número Doc. identificación	
	(3c) Nombre		

(4) Producto	(5a) Código de Epígrafe		
	(5b) Cantidad		(5c) Cantidad temperatura ambiente
	(5d) Unidad de medida		
	(5e) Descripción comercial		

(5) Embarcación	5a) Nombre del Buque		
	5b) Bandera del Buque		
	5c) Matrícula		5d) Actividad
	5e) Tipo documento identificación del Armador		5f) Número de documento de identificación del Armador
	5g) Nombre Armador		

(6) Datos de Entrega	6a) Fecha	
	6b) Lugar de entrega	
	6c) Nombre Receptor	
	6d) N° Documento identificación receptor	
	6e) En calidad de	
	6f) Firma receptor	

BOBRAHOS

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CASILLAS DE LOS RECIBOS DE ENTREGA EXPEDIDOS EN AVITUALLAMIENTOS DE CARBURANTES A EMBARCACIONES CON DERECHOS A DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS SOPORTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

La devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos establecida en el párrafo b) del artículo 52 de la Ley de Impuestos Especiales se limitará a los avituallamientos de gasóleo por los que el suministrador haya soportado el tipo reducido del impuesto previsto en el epígrafe 1.4 del apartado 1 del artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales.

Los suministros con derecho a la devolución prevista en el artículo 110 del reglamento de los Impuestos Especiales se documentarán en los recibos de entrega que se expidan, ajustados al Modelo aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones siguientes:

1. OPERADOR SUMINISTRADOR

Grupo de datos obligatorio.

Se identificará el suministrador del gasóleo titular del punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución impuesto sobre hidrocarburos conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

1a. Suministrador NIF

Se consignará el número de identificación fiscal del suministrador.

1b. Suministrador nombre

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del suministrador.

1c. Suministrador CAE

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución impuesto sobre hidrocarburos conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

2. DATOS DEL DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio.

2a. Número de Recibo de entrega

Obligatorio.

Se consignará el número del recibo de entrega.

El número de recibo de entrega será único por establecimiento (punto de suministro) y año, y su numeración constará de un máximo de 11 caracteres. Los dos primeros serán los dos últimos dígitos del año de expedición, seguido del número secuencial por año y establecimiento.

2.b. Tipo de movimiento

Obligatorio.

Se consignará el tipo de movimiento documentado con el comprobante de entrega, según el código de movimiento que corresponda:

Código tipo movimiento	Tipo movimiento
5	Avituallamientos embarcaciones art. 110 RIE

2.c Oficina Gestora

Obligatorio.

Se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al Registro territorial en que se encuentre inscrito el titular del punto de suministro, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras recogida en las tablas que se publiquen en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

3. DATOS DEL DESTINATARIO

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del armador, consignatario o arrendatario del buque al que se efectúa el avituallamiento.

3a. Tipo documento de identificación del destinatario

Obligatorio

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del destinatario, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

3b. Número de documento de identificación del destinatario

Obligatorio.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 3a, se consignará el NIF o el NIE del destinatario del suministro objeto de la nota de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 3a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 3a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

3c. Nombre

Obligatorio

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario del abastecimiento objeto del comprobante de entrega.

4. PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

4a. Código de epígrafe de producto

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro, según corresponda de la siguiente tabla:

Gasóleos con tipo reducido	B3
----------------------------	----

4b. Cantidad

Obligatorio.

Se consignará la cantidad entregada en el suministro, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales que se recoge a continuación:

Gasóleos con tipo reducido	B3	LTR
-----------------------------------	----	-----

La puntualización de los litros deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que se exprese la base imponible del impuesto especial, según la siguiente tabla:

Litros de volumen real a 15° C	Hidrocarburos y productos equivalentes cuya base esté fijada en volumen
---------------------------------------	---

4c. Cantidad de producto a temperatura ambiente

Obligatorio.

Se indicará la cantidad entregada en el suministro, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales recogida en la casilla 4b.

Se cumplimentará la cantidad entregada en el suministro, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente.

4d. Unidad de medida

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en la casilla 4b, para el producto objeto del suministro.

4e. Descripción comercial del producto

Obligatorio

Se indicará la descripción comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

5. EMBARCACION

Grupo de datos obligatorio.

Se cumplimentarán los datos de la embarcación a la que se realiza el avituallamiento.

5a . Nombre del buque

Obligatorio

Se indicará el nombre del buque o embarcación al que se realiza en suministro de carburante.

5b. Bandera

Obligatorio

Se indicará el país bajo cuya bandera se encuentre matriculado el buque o la embarcación a la que se realiza el suministro de carburante.

5c. Matrícula

Obligatorio.

Se cumplimentará la matrícula asignada a la embarcación.

5d. Actividad

Obligatorio.

Tipo de actividad desarrollada por el buque, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Pesca
2	Otras actividades distintas de privadas de recreo

5e. Tipo documento identificación armador

Condicional

Se cumplimentará si el armador, consignatario o arrendatario del buque fuera distinto del destinatario.

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del armador, consignatario o arrendatario, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

5f. Número del Documento identificativo del Armador

Condicional

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6e, se consignará el NIF o el NIE del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 5e, se indicará el NIF IVA asignado a la armador, consignatario o arrendatario del buque por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 5e, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del armador, consignatario o arrendatario del buque.

5g. Nombre Armador

Condicional

Se indicará el nombre o razón social del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

6. LUGAR Y DATOS DE LA ENTREGA.

Grupo de datos obligatorio.

6a. Fecha de entrega

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la embarcación, expresada en el formato DD/MM/AA

6b. Lugar de entrega

Se indicará el puerto correspondiente al punto de suministro en el que se realiza el avituallamiento.

6c. Nombre del receptor

Se indicará el nombre y apellidos de la persona que recibe los productos objeto del suministro.

6d. Número del documento identificativo del receptor

Si el destinatario dispone de DNI o NIE español, se consignará el número del NIF.

En otros casos, se consignará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario, asignado por las Autoridades del Estado o país de residencia habitual del mismo.

6f. En calidad de

Se indicará la condición en virtud de la cual se reciben los productos, consignando uno de los siguientes códigos:

Valor	Descripción
1	Si el receptor es el destinatario o su representante legal
2	Capitán de la embarcación
3	Empleado
4	Otros

6g. Firma del receptor

Se reflejará la firma de la persona que recibe el producto objeto del avituallamiento.

ANEXO IX

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DE LOS MENSAJES ELECTRONICOS DE SOLICITUD DE DEVOLUCION POR AVITUALLAMIENTO DE GASÓLEO A EMBARCACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

La solicitud de devolución por avituallamientos de gasóleo a embarcaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se efectuará por mediación de los sujetos pasivos proveedores del gasóleo, mediante la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en los recibos de entrega que se detalla en este Anexo.

El sujeto pasivo proveedor del gasóleo solicitará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por vía electrónica, por cada suministro con derecho a la devolución el importe de la misma, mediante el correspondiente mensaje electrónico elaborado conforme a las instrucciones que se recogen a continuación.

Los mensajes electrónicos por los que se solicita la devolución serán presentados en el plazo de los veinte primeros días naturales siguientes a la finalización del trimestre en el que se realizó el avituallamiento a la embarcación que genera el derecho a la devolución.

Los campos a incluir en los mensajes electrónicos por los que se solicita la devolución serán los siguientes:

1. DECLARANTE

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos correspondientes al sujeto pasivo proveedor del gasóleo que solicita la devolución conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

1a. Declarante NIF

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del sujeto pasivo proveedor del gasóleo que presenta la solicitud de devolución.

1b. Declarante nombre

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo proveedor del gasóleo que presenta la solicitud de devolución.

2. OPERADOR SUMINISTRADOR

Grupo de datos obligatorio.

Se identificará el suministrador del gasóleo titular del punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución impuesto sobre hidrocarburos conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

2a. Suministrador NIF

Obligatorio.

Deberá consignarse el número de identificación fiscal del suministrador.

2b. Suministrador nombre

Obligatorio.

Se indicará el nombre y apellidos o razón social del suministrador.

2c. Suministrador CAE

Obligatorio.

Se consignará el código de actividad y del establecimiento (CAE) correspondiente al punto de suministro en el que se realizan los avituallamientos de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución impuesto sobre hidrocarburos conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3. DATOS DEL DOCUMENTO

Grupo de datos obligatorio.

3a. Número de Recibo de entrega

Obligatorio.

Se consignará el número del recibo de entrega.

El número de recibo de entrega será único por establecimiento (punto de suministro) y año, y su numeración constará de un máximo de 11 caracteres.

Los dos primeros serán los dos últimos dígitos del año de expedición, seguido del número secuencial por año y establecimiento.

3b. Tipo de movimiento

Obligatorio.

Se consignará el tipo de movimiento documentado con el recibo de entrega, según el código de movimiento siguiente:

Código tipo movimiento	Tipo movimiento
5	Avituallamientos embarcaciones art. 110 RIE

3c. Oficina Gestora

Obligatorio.

Se consignará el código de la oficina gestora correspondiente al Registro territorial en que se encuentre inscrito el titular del punto de suministro, de acuerdo con la codificación de Oficinas Gestoras recogida en las tablas que se publiquen en la Sede Electrónica de la AEAT para el procedimiento de ventas en ruta y avituallamientos a embarcaciones y aeronaves.

4. DATOS DEL DESTINATARIO

Grupo de datos obligatorio.

Se consignarán los datos del armador, consignatario o arrendatario del buque al que se efectúa el avituallamiento.

4a. Tipo documento de identificación del destinatario

Obligatorio

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del destinatario del avituallamiento, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

4b. Número de documento de identificación del destinatario

Obligatorio.

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 4a, se consignará el NIF del destinatario del suministro objeto del recibo de entrega.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 4a, se indicará el NIF IVA asignado al destinatario por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 4a, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del destinatario.

4c. Nombre

Obligatorio

Se consignará el nombre y apellidos, o razón social, del destinatario del abastecimiento objeto del recibo de entrega.

5. PRODUCTO

Grupo de datos obligatorio.

5a. Código de epígrafe de producto

Obligatorio.

Se indicará el código de epígrafe de producto objeto de suministro, según corresponda de la siguiente tabla:

Gasóleos con tipo reducido	B3
-----------------------------------	----

5b. Cantidad de producto a temperatura fiscal

Obligatorio.

Se consignará la cantidad entregada en el suministro, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales que se recoge a continuación:

Gasóleos con tipo reducido	B3	LTR
-----------------------------------	----	-----

La puntualización de los litros deberá expresarse de acuerdo con la temperatura en la que deba expresarse la base imponible del impuesto, según la siguiente tabla:

Litros de volumen real a 15° C	Hidrocarburos y productos equivalentes cuya base esté fijada en volumen
---------------------------------------	---

5c. Cantidad de producto a temperatura ambiente

Obligatorio.

Se indicará la cantidad entregada en el suministro objeto del recibo de entrega, expresada en la unidad de medida asociada al código de epígrafe de producto con tres decimales, de acuerdo con la lista de unidades fiscales recogida en la casilla 5.b.

Se cumplimentará la cantidad entregada en el suministro, expresada de acuerdo con la temperatura ambiente.

5d. Unidad de medida

Obligatorio.

Se puntualizará el código de unidades fiscales previsto en la casilla 5b, para el producto objeto del suministro.

5e. Descripción comercial del producto

Obligatorio

Se indicará la denominación o descripción comercial de los productos con el fin de identificar los productos suministrados.

6. EMBARCACION

Grupo de datos obligatorio.

Se cumplimentarán los datos de la embarcación a la que se realiza el avituallamiento por el que se solicita la devolución.

6a . Nombre del buque

Obligatorio

Se indicará el nombre del buque o embarcación al que se realiza en suministro de carburante.

6b. Bandera

Obligatorio

Se indicará el país bajo cuya bandera se encuentre matriculado el buque o la embarcación a la que se realiza el suministro de carburante.

6c. Matrícula

Obligatorio.

Se cumplimentará la matrícula asignada a la embarcación.

6d. Actividad

Obligatorio.

Tipo de actividad desarrollada por el buque, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Pesca
2	Otras actividades distintas de privadas de recreo

6e. Tipo documento identificación armador

Condicional

Se cumplimentará si el armador, consignatario o arrendatario del buque fuera distinto del destinatario

Deberá consignarse el Tipo de documento de identificación del armador, consignatario o arrendatario, según la siguiente codificación:

Valores	Descripción
1	NIF o NIE español
2	NIF IVA intracomunitario
3	Otros

6f. Número del Documento identificativo del Armador

Condicional

Si se ha cumplimentado el valor 1 en la casilla 6e, se consignará el NIF o el NIE del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

Si se ha consignado el valor 2 en la casilla 6e, se indicará el NIF IVA asignado el armador, consignatario o arrendatario del buque distinto del destinatario, por cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Si se ha consignado el valor 3 en la casilla 6e, se indicará cualquier otro número que permita la identificación del armador, consignatario o arrendatario del buque.

6g. Nombre Armador

Condicional

Se indicará el nombre o razón social del armador, consignatario o arrendatario del buque si fuera distinto del destinatario.

7. DATOS DE LA ENTREGA.

Grupo de datos obligatorio.

7 a. Fecha de entrega

Fecha en la que realiza el avituallamiento a la embarcación, expresada en el formato DD/MM/AAAA

8. IMPORTE

8a. Importe solicitado

Obligatorio

Se reflejará en importe de la devolución solicitado por el avituallamiento realizado a la embarcación.

9. DATOS IBAN

Se indicará el Código IBAN de la cuenta bancaria en la que se solicita que se realice el abono de la devolución.